



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0051-O

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

Asunto: Solicitud de atención a pedido ciudadano

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente extendiendo un cordial saludo y me permito solicitar cordialmente al ser tema de competencia de la Comisión a la cual usted preside, se de atención a la solicitud presentada en mi despacho mediante Oficio No. 037-PRECON-RE-2020 de fecha 20 de enero de 2020, suscrito por el señor Enrique Proaño, Coordinador del Proyecto de Transporte Microbuses Ruta Escondida, en el que expresan su necesidad de: *"transporte intracantonal, en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, como son Puéllaro, Perucho, Atahualpa, Chavezpamba y San José de Minas, conocida como la Ruta Escondida, las mismas que no cuentan con este servicio permanente (...)"*.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- Oficio No. 037-PRECON-RE-2020



Pre-Compañía de Transporte en Microbuses "Ruta Escondida"



OFICIO No 037-PRECON-RE-2020
San José de Minas, 20 de Enero de 2020

Ing. Andrea Hidalgo
CONCEJAL RURAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente:

De nuestras consideraciones:

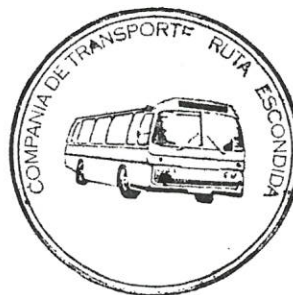
La Pre compañía de Transportes en Microbuses Ruta-Escondida tiene el honor en dirigirse a usted y desearle éxitos en sus funciones.

Señorita Concejal, solicito de la manera más comedida, se nos ayude a gestionar y ser recibidos por la comisión de movilidad, poder exponer la necesidad del transporte Intracantonal, en las parroquias rurales, del distrito Metropolitano de Quito; Como son Puellarro, Perucho, Atahualpa, Chavezpamba y San José de Minas, conocida como la RUTA ESCONDIDA, las mismas que no cuentan con este servicio permanente, trámite que trascurre algunos años sin poder cristalizar y dar este servicio a más 20.000 habitantes, de esta forma se creara fuentes de trabajo para el sector.

Seguros de que nuestro pedido será favorablemente atendido, nos anticipamos en expresarles nuestros sinceros agradecimientos, no sin antes reiterarle nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.


Sr. Enrique Proaño
COORDINADOR DEL PROYECTO
enrique01041995@hotmail.com



SECRETARIA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Vano Grandor</i>
	FECHA: <i>21/01/20</i>
	HORA: <i>10:12</i>
	FIRMA: <i>[Signature]</i>
ANDREA HIDALGO MALDONADO CONCEJALA	

Promoviendo el turismo a través de un servicio de Calidad.
Dirección: Mancomunidad Nor-Central / San José de Minas
Teléfono: 022 302 086 Celular: 0991401906
microbusrutaescondida@hotmail.com



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-2416-O

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2019

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0352-, de 20 de noviembre de 2019, me permito informar que respecto a su requerimiento que en la parte pertinente solicita: *“El 5 de noviembre de 2019, recibí en mi despacho el oficio suscrito por los representantes de la Pre-Compañía de Transporte en Microbuses “Ruta Escondida”, quienes se refieren al trámite del proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, el cual, a decir de los interesados, se encuentra para tratamiento en primer debate por parte del Concejo Metropolitano. (...); sin perjuicio de lo cual, le agradeceré me confirme esta información”*, de la revisión del expediente se evidencia que el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros”*, comunico que el expediente cuenta con Informe de Comisión de Movilidad No. IC-O-2019-164, para que el Concejo Metropolitano conozca en Primer Debate.

Nota: Adjunto al presente podrá encontrar las copias solicitadas del expediente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:
- GADDMQ-DC-SMGI-2019-0352-

CUADRO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Por medio del presente la secretaría de la Comisión de Movilidad, hace la entrega de la siguiente documentación:

TIPO DE DOCUMENTACIÓN:	Informe de Comisión de la Reforma a la Ordenanza Metropolitana 194.
NÚMERO DE PÁGINAS:	02 fojas útiles.
FECHA DE ENTREGA:	La documentación es entregada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de agosto de 2019, a las 08h32 am.
RECIBIDO POR:	 150194731-4



AL SENOR ENRIQUE
PROANO


**COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante oficio No. SM-2019-0591 de 15 de marzo de 2019, a foja 12 del expediente, el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad, presenta el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros; y solicita al señor Alcalde Metropolitano que acoja la iniciativa de la Ordenanza.
- 1.2 Mediante oficio No. A 0106 de 26 de marzo de 2019, a foja 13 del expediente, el señor Alcalde Metropolitano, indica que el expediente en referencia, corresponde a iniciativa del Ejecutivo Metropolitano.
- 1.3 Con oficio No. SG-1075 de 2 de abril de 2019, a foja 14 del expediente, el Secretario General del Concejo realiza la revisión de requisitos formales respecto del referido proyecto normativo, mismo que es calificado y remitido a la Comisión de Movilidad, para su conocimiento y dictamen correspondiente.
- 1.4 En sesión realizada el 11 de abril de 2019, la Comisión de Movilidad conoció, analizó y resolvió sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante oficio No. SM-2019-0591 de 15 de marzo de 2019, a foja 12 del expediente, el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad, presenta el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, el mismo que en la parte pertinente señala:

"(...) Mediante oficio No. SGC-0619 de 20 de febrero de 2019, el Concejal Eddy Sánchez Presidente de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano informó a esta Secretaría que: "La Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el miércoles 20 de febrero de 2019 (...) resolvió: solicitar a usted, elabore para conocimiento de la Comisión, un instructivo para solucionar el problema de la informalidad en todo el Distrito Metropolitano de Quito. (...) El informe requerido será conocido en la próxima sesión de la Comisión. "

Ésta Secretaría de Movilidad en cumplimiento de lo requerido por la Comisión de Movilidad y con base a diferentes mesas de trabajo con los diferentes actores en el ámbito de la Movilidad, considera pertinente poner en su conocimiento, el Borrador de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, y; solicitar muy cordialmente se acoja la presente iniciativa de ordenanza y se solicite a la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, emita su criterio jurídico del Proyecto de Ordenanza referido, a su vez, emita su criterio jurídico de la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, para que con todos estos insumos sea conocida y tratada en la Comisión de Movilidad, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano (...)"

3. INFORME LEGAL:

3.1. Mediante oficio referencia expediente No. 2017-02568 de 9 de abril de 2019, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano, remite el informe legal del proyecto de Ordenanza en referencia, el mismo que en la parte pertinente señala:

"(...) Revisado el proyecto de ordenanza metropolitana, se verifica que el mismo no escapa de las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano del DMQ, por lo señalado se emite informe favorable para que la propuesta normativa referida pueda ser conocida y debatida por el Concejo Metropolitano (...)"

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

A

La Comisión de Movilidad, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, en sesión extraordinaria realizada el 11 de abril de 2019 y con fundamento, acogiendo las observaciones propuestas por las y los Concejales, resolvió emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano, conozca y apruebe en primer debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Capítulo I Generalidades; del Título XIII de la Política Tarifaria aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito; del Libro IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019.


Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.


Atentamente,


Lic. Eddy Sánchez

Presidente de la Comisión de Movilidad


Abg. Daniela Chacón Arias
Concejala Metropolitana


Abg. Sergio Garnica
Concejal Metropolitano

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	M. Caleño	GC	2019.05.06	
Revisado por:	R. Delgado	PGC	2019.05.06	

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito			
Registro Entrega Expedientes			
Concejal	Fecha entrega	Fecha devolución	
Lic. Eddy Sánchez			
Abg. Sergio Garnica	08/05/2019	08/05/2019	
Abg. Daniela Chacón Arias			
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha	Recepción	

3 de 3

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del crecimiento de la población y su asentamiento en las afueras de la ciudad, durante años se ha evidenciado la demanda de transporte para poder trasladarse de manera más rápida por las diferentes parroquias del cantón, sean estas urbanas o rurales. La creciente demanda refleja la existencia de una oferta que al momento no se encuentra regularizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Ordenanza Metropolitana No. 194 de 13 de marzo de 2012 que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros e indica su forma de administración y organización, señala, en su artículo 11 que, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la Movilidad la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, así como la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al mismo.

Existe una demanda de transporte público en ciertos sectores tanto urbanos como rurales de Quito, que en algunos casos cuentan con el servicio de los subsistemas de transporte público Integrado, Convencional y Rural, en otros que, al momento están siendo atendidos por sociedades informales y personas particulares y en ciertos casos, no existe dicho servicio público estableciéndose como necesidad la implementación del servicio de transporte público mediante la regularización a aquellas sociedades que, de una u otra forma han prestado el servicio de transporte público.

Así, el servicio de transporte público debe guardar absoluta correspondencia con los lineamientos ya definidos por el mismo, basando su definición en la búsqueda de:

- Regularizar, ampliar y mejorar la cobertura de los servicios de transporte público de las zonas urbanas y rurales de la ciudad.
- Mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial en el Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias urbanas y rurales.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Quito, a través de la optimización del servicio de transporte, haciendo de éste un sistema cómodo, seguro y confiable para los usuarios.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Contribuir de manera efectiva en el Plan de Mejoramiento de la Calidad del Aire para Quito y preservar de esa manera la salud de los residentes en los sectores aledaños al proyecto, mediante la reducción de emisiones contaminantes derivadas de la actual operación de transporte público.

Por lo expuesto, el Municipio de Quito ha considerado importante la formalización de los servicios de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, y su área de influencia, servicios que actualmente están siendo provistos por sociedades informales y personas naturales que trabajan sin un título habilitante otorgado en las condiciones que la Ley prevé, situación originada, entre otros, por la falta del servicio de transporte público.

Por ello es impostergable priorizar la intervención del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la regularización de estos servicios, conforme el estudio técnico que presente la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema, para lo cual se debe expedir la Ordenanza Metropolitana que permita la regularización y creación de nuevos servicios.

ORDENANZA METROPOLITANA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, señala: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, señala: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que, el artículo 66 de la Constitución dispone que: *"Se reconoce y garantizará a las personas:...4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;

Que, el artículo 227 de la Norma máxima establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 264, numerales 3 y 6; y, artículo 266 de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: " 3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal.*";
- Que,** el artículo 313 determina que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución señala: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** los literales b) y f) del artículo 55; y, artículo 85 del COOTAD establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos " b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*";

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 84 literal k) y q) del código citado prevé que los gobiernos autónomos descentralizados distritales deben *"k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"*;
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo vigente señala: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";*
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo vigente dispone: *"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;” y, “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*
- Que,** los artículos 55 y 56 de la LOTTTSV establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: *“El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.”;*
- Que,** el artículo 72 de la citada Ley Orgánica establece que: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;

Que, el artículo 76 de la LOTTTSV establece que el Contrato de Operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –RGLOTTTSV– determina que el contrato de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 76 del mismo Reglamento.

Que, el Código Municipal sancionado el 29 de marzo de 2019 regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el Código Municipal, en el Libro IV: Del Eje Territorial; en el Libro IV.2: De la Movilidad; Título I Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros; Capítulo I Normas Generales; Sección I Definición, Composición y Organización; artículo IV.2.1.- establece que: *“El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad dentro de su territorio.*

Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.”;

Que, el artículo IV.2.8.- Principio de atención prioritaria al usuario del Código Municipal determina que, dicho Sistema tiene como objetivo esencial la prestación de un

ORDENANZA METROPOLITANA No.

servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas y privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los participantes del Sistema;

- Que,** conforme lo señala el artículo IV.2.3 del citado Código, el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros es administrado, de manera centralizada por los órganos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros se emplee la modalidad de gestión delegada a personas jurídicas de derecho privado; en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo IV.2.7 del Código ibídem: *"En la planificación del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema seguirá el procedimiento previsto en este Título con el objeto de determinar el modo de gestión, directa o delegada, que se ha de dar a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros."*;
- Que,** el artículo IV.2.13 del Código Municipal señala que en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito, y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, así como la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al mismo;
- Que,** el artículo IV.2.17 numeral 2 ibídem señala que *"2. Les corresponde a las Operadoras de Transporte, en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la función específica de prestar el servicio de transporte terrestre, entendido como el traslado de personas de un lugar a otro, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, empleando para el efecto los medios humanos y materiales de los que disponga, según la modalidad de gestión aplicable y en sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano"*;
- Que,** en el artículo IV.2.314 del Capítulo I Generalidades; del Título XIII De la política tarifaria aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito; del Libro IV.2: De la Movilidad; del Libro IV; Del Eje Territorial, del Código Municipal señala que: *"Las disposiciones contenidas en el presente Título son de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos y entidades metropolitanas que forman parte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y de cada Subsistema que lo conforma, en el ámbito de sus competencias. Se sujetarán también a las*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio de transporte público y los Operadores autorizadas, con sus Conductores o Conductoras, a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en los ámbitos intracantonal urbano, intracantonal rural e intracantonal combinado del Distrito Metropolitano de Quito.”;

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Código Municipal dispone: *“La Secretaría General del Concejo Metropolitano en el término de tres (3) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, remitirá a las dependencias municipales la matriz que contenga las Disposiciones Transitorias pendientes de cumplimiento, solicitando el cumplimiento obligatorio de las mismas, e informará al Concejo Metropolitano para las acciones correspondientes”;*
- Que,** la Disposición derogatoria del Referido Código señala: *“Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio”. Anexo en el cual se encuentra la Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 2012;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 194, ordena que *“(…) mientras se determina e incorpora a la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador o Administradora del Sistema, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá estas funciones, a través de sus órganos o entidades que le estuvieran adscritas.”;*
- Que,** la Resolución No. C074, emitida por el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal a) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“defender a través de sus intervenciones el interés público y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo”;*
- Que,** la Resolución C074 ibídem, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal b) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el distrito Metropolitano de Quito y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del concejo Metropolitano”;*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, la Resolución C074 en referencia, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal c) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Metropolitano de Quito”*;

Que, la Visión Estratégica de la Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito para el 2015-2030, señala que la Municipalidad facilitará el desplazamiento eficiente y seguro de personas y mercancías de manera inteligente e innovadora y deberá elaborar políticas y programas que incentiven el desarrollo sostenible del transporte y el uso racional del vehículo particular; priorizando a los usuarios del transporte público colectivo;

Que, es necesario reformar la prestación del servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADO EL 29 DE MARZO DE 2019

Artículo 1.- A continuación del literal m) del artículo IV.2.315 DEL CAPÍTULO I GENERALIDADES; DEL TÍTULO XIII DE LA POLÍTICA TARIFARIA APLICABLE EN EL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; DEL LIBRO IV.2: DE LA MOVILIDAD; DEL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL, DEL CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADO EL 29 DE MARZO DE 2019, incluir lo siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- n. *Buses de tránsito rápido / Bus Rapid Transit (BRT): Sistema de buses con paradas fijas en estaciones y carriles prioritarios o segregados.*
- o. *Caja común: Sistema de gestión centralizada, único para la administración y operación de una flota de buses que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en un determinado sector del Distrito Metropolitano de Quito, compuesto entre otros por los siguiente parámetros: estructura organizacional, plan de operaciones, plan de mantenimiento, sistema de recaudo y método de distribución de ingresos.*
- p. *Reglas técnicas.- Actos normativos de carácter administrativo, contenidos en Resoluciones debidamente motivadas, emitidos por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros para regular asuntos inherentes a la operación, gestión y control del servicio de transporte público masivo.*
- q. *Instrumentos de planificación.- Planes, proyectos y programas desarrollados por el Municipio del DMQ o promovidos por actores privados, debidamente aprobado por las Autoridades Metropolitanas y plasmados en documentos oficiales, que contienen herramientas y lineamientos para desarrollar, promover, normar, regular y viabilizar los desplazamientos de personas y bienes en el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito.*
- r. *Contrato de operación: Título habilitante mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito concede a una persona jurídica constituida, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre público de personas con el detalle de vehículos autorizados y la definición del ámbito, ruta, intervalo, frecuencia conforme a la tabla de operación correspondiente.*
- s. *Operadora de transporte.- Persona jurídica que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las ordenanzas metropolitanas vigentes, ha obtenido legalmente la autorización administrativa para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*
- t. *Zona de influencia.- Área de cobertura de servicio, medida por la superficie o cuenca que se encuentra hasta 200 metros, del eje principal o punto de atracción de viajes, estación o parada de transporte público de pasajeros. En caso de existir superposición se mediará la distancia establecida en este concepto. Esta cobertura se puede expresar como un porcentaje del área urbana que queda dentro de la zona de servicio, considerando la extensión misma de la red, la existencia de otros medios de transporte y la cobertura que se logra en los puntos de generación de viajes."*

Artículo 2.- En los literales d) y e) del artículo IV.2.2; DE LA SECCIÓN I DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN; DEL CAPÍTULO I NORMAS GENERALES; DEL TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; DEL LIBRO IV.2: DE LA MOVILIDAD; DEL LIBRO IV: DEL EJE

ORDENANZA METROPOLITANA No.

TERRITORIAL, DEL CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADO EL 29 DE MARZO DE 2019, refórmese por los siguientes:

"d) Las personas jurídicas de derecho privado integradas a la gestión del servicio de transporte público de pasajeros, en virtud de un Contrato de Operación (Título Habilitante). Para mayor claridad, estas personas jurídicas son las Operadoras de Transporte, sean estas cooperativas o sociedades mercantiles que a la fecha de incorporación de este Título en el ordenamiento jurídico metropolitano, se encuentren prestando el servicio de transporte público de pasajeros debidamente autorizados por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, con flota propia o de propiedad de sus socios/laccionistas quienes deberán expresar su voluntad de destinar y poner a disponibilidad de la Operadora el o los vehículos afectos al servicio; y todos aquellos que en el futuro se vinculen al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros con similares propósitos, previo el cumplimiento de los requisitos y requerimientos de Ley.

e) Los bienes de dominio público afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, cuyo resguardo, custodia y mantenimiento, de ser el caso, se determinará en los Contratos de Operación por los cuales se delegue la prestación del servicio de transporte público."

Artículo 3.- A continuación del literal h) del numeral 1 del artículo IV.2.2; DE LA SECCIÓN I DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN; DEL CAPÍTULO I NORMAS GENERALES; DEL TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; DEL LIBRO IV.2: DE LA MOVILIDAD; DEL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL, DEL CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADO EL 29 DE MARZO DE 2019, incluir el siguiente literal:

"i) Personas naturales que en calidad de usuarios del servicio, pasajeros a bordo, peatones, o ciclistas, accedan al Sistema de Transporte Público de Pasajeros o interactúen con sus componentes y/o elementos."

Artículo 4.- En el numeral 2 del artículo IV.2.2; DE LA SECCIÓN I DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN; DEL CAPÍTULO I NORMAS GENERALES; DEL TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; DEL LIBRO IV.2: DE LA MOVILIDAD; DEL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL, DEL CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADO EL 29 DE MARZO DE 2019, refórmese por el siguiente texto:

B

ORDENANZA METROPOLITANA No.

"2. Los elementos subjetivos previstos en los literales c), d) e i) del numeral precedente se denominan "Participantes del Sistema"."

Artículo 5.- En el numeral 1 del artículo IV.2.6; DE LA SECCIÓN II PRINCIPIOS DEL SISTEMA; DEL CAPÍTULO I NORMAS GENERALES; DEL TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; DEL LIBRO IV.2: DE LA MOVILIDAD; DEL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL, DEL CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADO EL 29 DE MARZO DE 2019, refórmese por el siguiente texto:

"1. Es deber y obligación de las y los Participantes del Sistema arbitrar todas las medidas que corresponden a su función específica para integrar los elementos y componentes del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, generando condiciones atractivas a los Usuarios, incentivando el uso del transporte público en la zona metropolitana y desincentivando el uso del vehículo particular."

Artículo 6.- En el numeral 1 del artículo IV.2.7; DE LA SECCIÓN II PRINCIPIOS DEL SISTEMA; DEL CAPÍTULO I NORMAS GENERALES; DEL TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; DEL LIBRO IV.2: DE LA MOVILIDAD; DEL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL, DEL CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADO EL 29 DE MARZO DE 2019, refórmese por el siguiente texto:

"1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros ha de ser diseñado de modo en que la gestión del servicio de transporte público de pasajeros permita la participación de sujetos de derecho privado debidamente autorizados que, cumpliendo con los requisitos legales aplicables hayan celebrado con el Administrador del Sistema un Contrato de Operación, por si o por asociación entre ellas; y, de las empresas públicas metropolitanas que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiera creado o cree para este propósito."

Artículo 7.- En el artículo IV.2.23; DE LA SECCIÓN III GESTIÓN DELEGADA; DEL CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO; DEL TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; DEL LIBRO IV.2: DE LA MOVILIDAD; DEL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL, DEL CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADO EL 29 DE MARZO DE 2019 del Código Municipal, refórmese el artículo por el siguiente texto:

1. Cuando el Administrador u Administradora del Sistema previo informe técnico de factibilidad y/o demanda, requiera la prestación de nuevos servicios de transporte público de pasajeros en los

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Subsistemas de Transporte Metrobús-Q, o Transporte Convencional o sus componentes, de los que hubiere determinado en sus instrumentos de planificación procederá del siguiente modo:

- 1.1 *Convocará a las Operadoras de Transporte, que mantengan un Contrato de Operación vigente, en las zonas de influencia del Subsistema de Transporte, o sus componentes que se encontraren prestando el servicio de transporte público de pasajeros en el Subsistema y/o sus componentes.*
- 1.2 *Durante el plazo de treinta días las Operadoras de Transporte convocadas y el Administrador del Sistema buscarán un acuerdo que permita ajustar la intervención de las Operadoras de Transporte a los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema.*

El Administrador o Administradora del Sistema podrá llegar a acuerdos con una o varias Operadoras de las zonas de influencia que fueron convocadas para este propósito.

- 1.3 *En caso que las Operadoras de Transporte convocadas y el Administrador o Administradora del Sistema no pudieren llegar a un acuerdo satisfactorio en el plazo previsto en el numeral anterior, en aplicación de los Principios del Sistema previstos en este Título y los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, éste deberá delegar la gestión del servicio de transporte público de pasajeros a la Empresa Pública Metropolitana que corresponda.*
- 1.4 *Si, en caso que la Empresa Pública Metropolitana encargada del transporte o quien hiciere sus veces, por imposibilidad técnica u operacional debidamente comprobada no pudiere brindar el servicio que se requiere, el Administrador o Administradora del Sistema previa solicitud por parte del administrado y estudio técnico de factibilidad y/o demanda, otorgará la facultad de crear nuevas Operadoras de Transporte Público, tomando en cuenta de manera preferente, a aquellas sociedades civiles o de hecho que hayan solicitado la autorización de brindar el servicio de transporte terrestre con anterioridad a la sanción de la presente ordenanza o, que históricamente hayan brindado el servicio de transporte terrestre donde requiera la prestación de nuevos servicios.*

El estudio técnico de factibilidad y/o demanda a ser elaborado por el Administrador o Administradora del Sistema, deberá reflejar un análisis y levantamiento de información de conformidad a los instrumentos de planificación vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo garantizar las condiciones de operación según los índices existentes,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

2. Si, del procedimiento previsto en el numeral 1.1, se llegare a un acuerdo para la gestión delegada del servicio de transporte público de pasajeros o para la realización de los ajustes técnicos y/u operativos requeridos debidamente fundamentados, el Administrador o Administradora del Sistema, modificará los contratos de operación y para el caso previsto en el numeral 1.4, si se llegare a un acuerdo, el Administrador o Administradora del Sistema, otorgará los contratos de operación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano y nacional.

3. En caso que sean necesarios ajustes a los contratos de operación, rutas y frecuencias para la implementación de un nuevo servicio de transporte público de pasajeros, independientemente de la existencia o no de un acuerdo, las Operadoras de Transporte se someterán al principio de Implementación Planificada y Progresiva previsto en este Título.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

Primera.- La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su articulado, por consiguiente, el Código Municipal y sus reformas, así como en la normativa nacional y local vigente, tienen plena validez y vigencia.

Segunda.- La reforma dispuesta, al regir aspectos de carácter general, deberá obligatoriamente incorporarse al Código Municipal sancionado el 29 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese el artículo IV.2.4; DE LA SECCIÓN I DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN; DEL CAPÍTULO I NORMAS GENERALES; DEL TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; DEL LIBRO IV.2: DE LA MOVILIDAD; DEL LIBRO IV: DEL EJE TERRITORIAL, DEL CÓDIGO MUNICIPAL SANCIONADO EL 29 DE MARZO DE 2019 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito sancionado el 29 de marzo de 2019.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción observando lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el... de abril de 2019.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates,
_____.- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

RE: Versión final - proyecto Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 194 de 13 de marzo de 2012

Hernan Mauricio Paredes Jimenez

lun 29/04/2019 12:07

Para: Maricela Caleno <marisela.caleno@quito.gob.ec>; Kalinka Katiuska Aguirre Vallejo <kalinka.aguirre@quito.gob.ec>;

Cc: aranchamarisela@yahoo.es <aranchamarisela@yahoo.es>; Renato Andres Delgado Merchan <renato.delgado@quito.gob.ec>;

📎 1 dato adjunto

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA CODIGO MUNICIPAL.docx;

Estimada Marisela,

📎 Junto el texto final del proyecto de Ordenanza.

Saludos

De: Maricela Caleno

Enviado el: martes, 23 de abril de 2019 15:48

Para: Hernan Mauricio Paredes Jimenez; Kalinka Katiuska Aguirre Vallejo

CC: aranchamarisela@yahoo.es; Renato Andres Delgado Merchan

Asunto: Versión final - proyecto Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 194 de 13 de marzo de 2012

Kalinka y Hernán,

Buenas tardes, por el presente solicito a usted remitir de manera prioritaria el texto final del proyecto de ordenanza referido en el asunto de este correo, con el fin de continuar con la elaboración del dictamen emitido por la Comisión de Movilidad en sesión de 11 de abril de 2019, para conocimiento del Concejo Metropolitano en primer debate.

Agradezco su valiosa gestión,

Marisela Caleño Quinte

Gestión del Concejo

Secretaría General del Concejo Metropolitano

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente.

Versión final - proyecto Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 194 de 13 de marzo de 2012

Maricela Caleno

mar 23/04/2019 15:47

Para: Hernan Mauricio Paredes Jimenez <hernan.paredes@quito.gob.ec>; Kalinka Katuska Aguirre Vallejo <kalinka.aguirre@quito.gob.ec>;

Cc: aranchamarisela@yahoo.es <aranchamarisela@yahoo.es>; Renato Andres Delgado Merchan <renato.delgado@quito.gob.ec>;

Kalinka y Hernán,

Buenas tardes, por el presente solicito a usted remitir de manera prioritaria el texto final del proyecto de ordenanza referido en el asunto de este correo, con el fin de continuar con la elaboración del dictamen emitido por la Comisión de Movilidad en sesión de 11 de abril de 2019, para conocimiento del Concejo Metropolitanamente en primer debate.

Agradezco su valiosa gestión,

Marisela Caleño Quinte
Gestión del Concejo
Secretaría General del Concejo Metropolitanamente

5

-15-quinie-

VERITO

14

Oficio No.: SG- 1075
Quito D.M., 02 ABR 2019
Ticket GDOC: 2019-034352

Licenciado
Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

De mi consideración:

En atención al oficio No. A 0095, de 21 de marzo de 2019, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, por el cual el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado correspondiente, con la referencia a las normas a reformarse con la propuesta.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión de la Comisión de Movilidad.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edificio, y

Página 1 de 2

Mauricio Rodas
08/04/19
11424

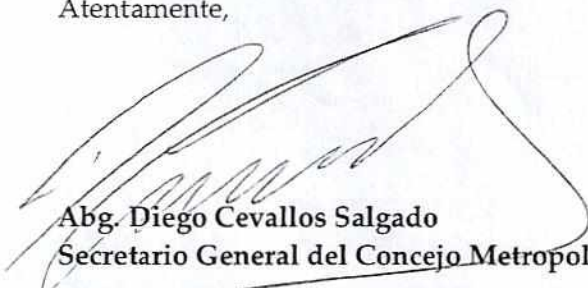
-14- catorce-

las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia ya se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2019-04-02	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expediente original**
Ejemplar 4: **Secretaria de la Comisión de Uso de Suelo**
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 5: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 6: Secretaría de Movilidad

Quito, 26 MAR 2019

Oficio No. **A** 0106

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

Ref. Trámite No. ALC-2019-00284
GDOC: 2019-027700 / 2019-038559

Asunto: "Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 194".

De mi consideración:

El Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad, mediante oficio No. SM-2019-0591, de 15 de marzo de 2019, presenta el proyecto de "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 194".

Con este antecedente, remito a usted el proyecto a efectos de que sea conocido y analizado por la Comisión que corresponda para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
PS/mep

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
ALCALDÍA RECIBIDO
FECHA: 26 MAR 2019 16:00
Nº HOJA: una
Recibido por: 

Adjunto: lo indicado

2019-034352. 12

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ALCALDÍA

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO RECEPCIÓN

FECHA: 18 MAR 2019 HORA: 16:00
Nº HOJA: - NUEVE
Recibido por: [Signature]

Oficio Nro. SM-2019-0591

Quito, D.M., 15 de marzo de 2019

(2)

con mateo Alcalde

Asunto: Proyecto de Ordenanza Reformatoria a Ordenanza Metropolitana 194. Ticket GDOC No. 2019-027700

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde del GAD Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en atención al oficio No. SPA-MEP-2019-4467 de 25 de febrero de 2019, suscrito por María Eugenia Pesantez, Secretaria Particular de Despacho de Alcaldía, mediante el cual remitió el oficio de la Unión de Operadoras de Transporte Público de Pasajeros de Quito UINITRANS-Q y solicitó: "(...) se remita un informe a este Despacho sobre este tema.", al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Mediante oficio No. SGC-0619 de 20 de febrero de 2019, el Concejal Eddy Sánchez Presidente de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano informó a esta Secretaría que: "La Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el miércoles 20 de febrero de 2019 (...) resolvió: solicitar a usted, elabore para conocimiento de la Comisión, un instructivo para solucionar el problema de la informalidad en todo el Distrito Metropolitano de Quito. (...) El informe requerido será conocido en la próxima sesión de la Comisión."

Esta Secretaría de Movilidad en cumplimiento de lo requerido por la Comisión de Movilidad y con base a diferentes mesas de trabajo con los diferentes actores en el ámbito de la Movilidad, considera pertinente poner en su conocimiento, el Borrador de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, y; solicitar muy cordialmente se acoja la presente iniciativa de ordenanza y se solicite a la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitana de Quito, emita su criterio jurídico del Proyecto de Ordenanza referido, a su vez, emita su criterio jurídico de la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, para que con todos estos insumos sea conocida y tratada en la Comisión de Movilidad, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Lo que solicito para los fines pertinentes.

MA. Recibido
19-MAR-20/2019
10:43

Recibido
19/03/2019
16H03.

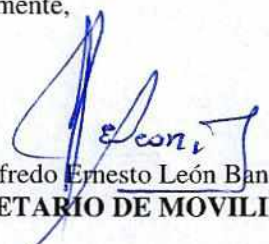
[Handwritten signature and date: 19/03/19/KUSG]

[Handwritten signature: Mariana Gusphe]

Oficio Nro. SM-2019-0591

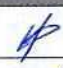
Quito, D.M., 15 de marzo de 2019

Atentamente,


Ing. Alfredo Ernesto León Banderas
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Copia:

Señor Abogado
Diego Sebastián Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Hernan Mauricio Paredes Jimenez	hmpj	SM-AJ	2019-03-11	
Aprobado por: Alfredo Ernesto León Banderas	aelb	SM	2019-03-15	

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del crecimiento de la población y su asentamiento en las afueras de la ciudad, durante años se ha evidenciado la demanda de transporte para poder trasladarse de manera más rápida por las diferentes parroquias del cantón, sean estas urbanas o rurales. La creciente demanda refleja la existencia de una oferta que al momento no se encuentra regularizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Ordenanza Metropolitana No. 194 de 13 de marzo de 2012 que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros e indica su forma de administración y organización, señala, en su artículo 11 que, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la Movilidad la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, así como la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al mismo.

Existe una demanda de transporte público en ciertos sectores tanto urbanos como rurales de Quito, que en algunos casos cuentan con el servicio de los subsistemas de transporte público Integrado, Convencional y Rural, en otros que, al momento están siendo atendidos por sociedades informales y personas particulares y en ciertos casos, no existe dicho servicio público estableciéndose como necesidad la implementación del servicio de transporte público mediante la regularización a aquellas sociedades que, de una u otra forma han prestado el servicio de transporte público.

Así, el servicio de transporte público debe guardar absoluta correspondencia con los lineamientos ya definidos por el mismo, basando su definición en la búsqueda de:

- Regularizar, ampliar y mejorar la cobertura de los servicios de transporte público de las zonas urbanas y rurales de la ciudad.
- Mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial en el Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias urbanas y rurales.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Quito, a través de la optimización del servicio de transporte, haciendo de éste un sistema cómodo, seguro y confiable para los usuarios.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Contribuir de manera efectiva en el Plan de Mejoramiento de la Calidad del Aire para Quito y preservar de esa manera la salud de los residentes en los sectores aledaños al proyecto, mediante la reducción de emisiones contaminantes derivadas de la actual operación de transporte público.

Por lo expuesto, el Municipio de Quito ha considerado importante la formalización de los servicios de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, y su área de influencia, servicios que actualmente están siendo provistos por sociedades informales y personas naturales que trabajan sin un título habilitante otorgado en las condiciones que la Ley prevé, situación originada, entre otros, por la falta del servicio de transporte público.

Por ello es impostergable priorizar la intervención del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la regularización de estos servicios, conforme el estudio técnico que presente la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema, para lo cual se debe expedir la Ordenanza Metropolitana que permita la regularización y creación de nuevos servicios.

ORDENANZA METROPOLITANA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, señala: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República, señala: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución dispone que: *"Se reconoce y garantizará a las personas:...4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;
- Que,** el artículo 227 de la Norma máxima establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 264, numerales 3 y 6; y, artículo 266 de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: " 3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal.*";
- Que,** el artículo 313 determina que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución señala: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** los literales b) y f) del artículo 55; y, artículo 85 del COOTAD establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos " b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*";

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 84 literal k) y q) del código citado prevé que los gobiernos autónomos descentralizados distritales deben *"k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"*;
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo vigente señala: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";*
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo vigente dispone: *"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;”* y, *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*
- Que,** los artículos 55 y 56 de la LOTTTSV establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: *“El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.”;*
- Que,** el artículo 72 de la citada Ley Orgánica establece que: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;
- Que,** el artículo 76 de la LOTTTSV establece que el Contrato de Operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.
- Que,** el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -RGLOTTTSV- determina que el contrato de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 76 del mismo Reglamento.
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal, por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de la referida ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para las constituciones de compañías o cooperativas de transporte público terrestre que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito; y, que en caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, quién dispondrá al órgano competente realice el estudio y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito, plazo que ha fenecido a la actualidad;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana 0194 de 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros establece en el artículo (1) que *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.”;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana citada en el numeral 1 del artículo 6 determina que, dicho Sistema tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas y privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los participantes del Sistema;
- Que,** conforme lo señala el artículo 3 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 194, el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros es administrado, de manera centralizada por los órganos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros se emplee la modalidad de gestión delegada a personas jurídicas de derecho privado; en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ordenanza *ibídem*: “*En la planificación del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema seguirá el procedimiento previsto en este Título con el objeto de determinar el modo de gestión, directa o delegada, que se ha de dar a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.*”;
- Que,** el artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 194 señala que en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito, y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, así como la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al mismo;
- Que,** el artículo in numerado (15) numeral 2 *ibídem* señala que “*2. Les corresponde a las Operadoras de Transporte, en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la función específica de prestar el servicio de transporte terrestre, entendido como el traslado de personas de un lugar a otro, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, empleando para el efecto los medios*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

humanos y materiales de los que disponga, según la modalidad de gestión aplicable y en sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda ibídem ordena que “(...) mientras se determina e incorpora a la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador o Administradora del Sistema, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá estas funciones, a través de sus órganos o entidades que le estuvieran adscritas.”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la referida ordenanza dispone que: *“La Secretaría de Movilidad en un plazo máximo de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Movilidad, y posteriormente del Concejo Metropolitano, los informes técnicos actualizados sobre la prestación del servicio público de transporte que contenga los índices de oferta y demanda, ubicación, rutas, frecuencias y más condicionantes técnicos necesarios para iniciar el proceso de regularización de la prestación del servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito que no son parte de la presente ordenanza”;*

Que, la Ordenanza Metropolitana 0201, de 08 de febrero de 2018, establece la política tarifaria aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ y los mecanismos para garantizar y fortalecer la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio público de transporte terrestre, en cuyo artículo 2 señala que: *“Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos y entidades metropolitanas que forman parte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y de cada Subsistema que lo conforma, en el ámbito de sus competencias. Se sujetarán también a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio de transporte público y los Operadores autorizadas, con sus Conductores o Conductoras, a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en los ámbitos intracantonal urbano, intracantonal rural e intracantonal combinado del Distrito Metropolitano de Quito.”;*

Que, la Resolución No. C074, emitida por el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal a) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“defender a través de sus intervenciones el interés público y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo”;*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** la Resolución C074 ibídem, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal b) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *"promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el distrito Metropolitano de Quito y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del concejo Metropolitano"*;
- Que,** la Resolución C074 en referencia, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal c) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *"actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Metropolitano de Quito"*;
- Que,** la Visión Estratégica de la Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito para el 2015-2030, señala que la Municipalidad facilitará el desplazamiento eficiente y seguro de personas y mercancías de manera inteligente e innovadora y deberá elaborar políticas y programas que incentiven el desarrollo sostenible del transporte y el uso racional del vehículo particular; priorizando a los usuarios del transporte público colectivo;
- Que,** es necesario reformar la prestación del servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 194 SANCIONADA EL 13 DE MARZO DE 2012 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 1.- A continuación del artículo innumerado 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, incluir el siguiente artículo:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

"Art. (...) Glosario.- Para la debida aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y las reglas técnicas que se expidan al amparo de su contenido, se observarán las siguientes definiciones:

- a. *Buses de tránsito rápido / Bus Rapid Transit (BRT): Sistema de buses con paradas fijas en estaciones y carriles prioritarios o segregados.*
- b. *Caja común: Sistema de gestión centralizada, único para la administración y operación de una flota de buses que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en un determinado sector del Distrito Metropolitano de Quito, compuesto entre otros por los siguiente parámetros: estructura organizacional, plan de operaciones, plan de mantenimiento, sistema de recaudo y método de distribución de ingresos.*
- c. *Reglas técnicas.- Actos normativos de carácter administrativo, contenidos en Resoluciones debidamente motivadas, emitidos por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros para regular asuntos inherentes a la operación, gestión y control del servicio de transporte público masivo.*
- d. *Instrumentos de planificación.- Planes, proyectos y programas desarrollados por el Municipio del DMQ o promovidos por actores privados, debidamente aprobado por las Autoridades Metropolitanas y plasmados en documentos oficiales, que contienen herramientas y lineamientos para desarrollar, promover, normar, regular y viabilizar los desplazamientos de personas y bienes en el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito.*
- e. *Contrato de operación: Título habilitante mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito concede a una persona jurídica constituida, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre público de personas con el detalle de vehículos autorizados y la definición del ámbito, ruta, intervalo, frecuencia conforme a la tabla de operación correspondiente.*
- f. *Operadora de transporte.- Persona jurídica que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las ordenanzas metropolitanas vigentes, ha obtenido legalmente la autorización administrativa para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*
- g. *Usuario.- Persona que utiliza un medio de transporte terrestre público, con los beneficios que determina la ley, para movilizarse de un lugar a otro, para cuyo efecto deberá cancelar el valor establecido como tarifa o valor del boleto de viaje o ticket..*
- h. *Zona de influencia.- Área de cobertura de servicio, medida por la superficie o cuenca que se encuentra hasta 200 metros, del eje principal o punto de atracción de viajes, estación o parada de transporte público de pasajeros. En caso de existir superposición se mediará la distancia establecida en este concepto. Esta cobertura se puede expresar como un porcentaje del área*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

urbana que queda dentro de la zona de servicio, considerando la extensión misma de la red, la existencia de otros medios de transporte y la cobertura que se logra en los puntos de generación de viajes."

Artículo 2.- En las letras d) y e) del artículo innumerado 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, refórmese por los siguientes:

"d) Las personas jurídicas de derecho privado integradas a la gestión del servicio de transporte público de pasajeros, en virtud de un Contrato de Operación (Título Habilitante). Para mayor claridad estas personas jurídicas son las Operadoras de Transporte, sean estas cooperativas o sociedades mercantiles que a la fecha de incorporación de este Título en el ordenamiento jurídico metropolitano, se encuentren prestando el servicio de transporte público de pasajeros debidamente autorizados por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, con flota propia o de propiedad de sus socios/accionistas quienes deberán expresar su voluntad de destinar y poner a disponibilidad de la Operadora el o los vehículos afectos al servicio; y todos aquellos que en el futuro se vinculen al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros con similares propósitos, previo el cumplimiento de los requisitos y requerimientos de Ley.

e) Los bienes de dominio público afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, cuyo resguardo, custodia y mantenimiento, de ser el caso, se determinará en los Contratos de Operación por los cuales se delegue la prestación del servicio de transporte público."

Artículo 3.- A continuación de la letra h) del numeral 1 del artículo innumerado 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, incluir la siguiente letra:

"i) Personas naturales que en calidad de usuarios del servicio, pasajeros a bordo, peatones, o ciclistas, accedan al Sistema de Transporte Público de Pasajeros o interactúen con sus componentes y/o elementos."

Artículo 4.- En el numeral 2 del artículo innumerado 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, refórmese por el siguiente texto:

"2. Los elementos subjetivos previstos en los literales c), d) e i) del numeral precedente se denominan "Participantes del Sistema"."

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 5.- En el numeral 1 del artículo innumerado 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, refórmese por el siguiente texto:

"1. Es deber y obligación de las y los Participantes del Sistema arbitrar todas las medidas que corresponden a su función específica para integrar los elementos y componentes del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, generando condiciones atractivas a los Usuarios, incentivando el uso del transporte público en la zona metropolitana y desincentivando el uso del vehículo particular."

Artículo 6.- En el numeral 1 del artículo innumerado 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, refórmese por el siguiente texto:

"1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros ha de ser diseñado de modo en que la gestión del servicio de transporte público de pasajeros permita la participación de sujetos de derecho privado debidamente autorizados que, cumpliendo con los requisitos legales aplicables hayan celebrado con el Administrador del Sistema un Contrato de Operación, por si o por asociación entre ellas; y, de las empresas públicas metropolitanas que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiera creado o cree para este propósito."

Artículo 7.- En el artículo innumerado 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012, refórmese el artículo por el siguiente texto:

1. Cuando el Administrador u Administradora del Sistema previo informe técnico de factibilidad y/o demanda, requiera la prestación de nuevos servicios de transporte público de pasajeros en los Subsistemas de Transporte Metrobús-Q, o Transporte Convencional o sus componentes, de los que hubiere determinado en sus instrumentos de planificación procederá del siguiente modo:

- 1.1 Convocará a las Operadoras de Transporte, que mantengan un Contrato de Operación vigente, en las zonas de influencia del Subsistema de Transporte, o sus componentes que se encontraren prestando el servicio de transporte público de pasajeros en el Subsistema y/o sus componentes.
- 1.2 Durante el plazo de treinta días las Operadoras de Transporte convocadas y el Administrador del Sistema buscarán un acuerdo que permita ajustar la intervención de las Operadoras de Transporte a los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

El Administrador o Administradora del Sistema podrá llegar a acuerdos con una o varias Operadoras de las zonas de influencia que fueron convocadas para este propósito.

- 1.3 En caso que las Operadoras de Transporte convocadas y el Administrador o Administradora del Sistema no pudieren llegar a un acuerdo satisfactorio en el plazo previsto en el numeral anterior, en aplicación de los Principios del Sistema previstos en este Título y los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, éste deberá delegar la gestión del servicio de transporte público de pasajeros a la Empresa Pública Metropolitana que corresponda.*
- 1.4 Si, en caso que la Empresa Pública Metropolitana encargada del transporte o quien hiciera sus veces, por imposibilidad técnica u operacional debidamente comprobada no pudiere brindar el servicio que se requiere, el Administrador o Administradora del Sistema previa solicitud por parte del administrado y estudio técnico de factibilidad y/o demanda, otorgará la facultad de crear nuevas Operadoras de Transporte Público, tomando en cuenta de manera preferente, a aquellas sociedades civiles o de hecho que hayan solicitado la autorización de brindar el servicio de transporte terrestre con anterioridad a la sanción de la presente ordenanza o, que históricamente hayan brindado el servicio de transporte terrestre donde requiera la prestación de nuevos servicios.*

El estudio técnico de factibilidad y/o demanda a ser elaborado por el Administrador o Administradora del Sistema, deberá reflejar un análisis y levantamiento de información de conformidad a los instrumentos de planificación vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo garantizar las condiciones de operación según los índices existentes,

- 2. Si, de todos los procedimientos previstos anteriormente, se llegare a un acuerdo para la gestión delegada del servicio de transporte público de pasajeros o para la realización de los ajustes requeridos, el Administrador o Administradora del Sistema, en caso de ser necesario, otorgará o modificará los contratos de operación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano y nacional.*
- 3. En caso que sean necesarios ajustes a los contratos de operación, rutas y frecuencias para la implementación de un nuevo servicio de transporte público de pasajeros, independientemente de la existencia o no de un acuerdo, las Operadoras de Transporte se someterán al principio de Implementación Planificada y Progresiva previsto en este Título.*

DISPOSICIÓN GENERAL.-

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Primera.- La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su articulado, por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana 194 y sus respectivas reformas, así como en la normativa nacional y local vigente, tienen plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción observando lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el... de marzo de 2019.

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates,
_____- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

10/04/2019
 9:04
 JH

Quito, 10 de Abril de 2018
 Oficio No. ES-MDMQ-2019-093

Señores Concejales

Abg. Eduardo del Pozo
 Sra. Gissela Chala
 Abg. Daniela Chacón Arias
 Abg. Sergio Garnica

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD


En sus Despacho.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento adjunto expediente N°. 2017-02568, GDOC 2019-038559, por el señor Procurador Metropolitano, referente al Proyecto de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza Metropolitano N°. 194, sancionado el 13 de marzo de 2012.

El tema que se trata en el punto tres, en la Sesión Extraordinaria de Movilidad del 11 de abril de 2019, a las 09h00, en la sala de sesiones N°. 2 del Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,


EDDY SÁNCHEZ CUENCA
CONCEJAL


Ldo. Eddy Sánchez C.
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: Lo indicado.

ACCION	RESPONSABLE	FECHA	SUMELA
Elaborado	M. Quispe	2019-04-10	
Revisión	F. Arias	2019-04-10	
Aprobado	F. Arias	2019-04-10	

SECRETARIA CONCEJALIA
 HISTORIA: Rafaela Dena
 FECHA: 10-04-2019
 HORA: 9:38
 FIRMA: JH


SECRETARIA CONCEJALIA
 HISTORIA: 2019-04-10
 FECHA: 10-04-2019
 HORA: 9:40
 FIRMA: JH


SECRETARÍA DE MOVILIDAD
09 ABR. 2019
12320



Expediente No. 2017-02568
Gdoc.Ticket#2019-038559

D.M. de Quito, 09 ABR 2019

María Eugenia Pesantez,
Secretaria Particular
Despacho Alcaldía.

De mi consideración:

En atención al oficio No. SPA-MEP-2019-2015-OBS de 26 de marzo de 2019, referente al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012, cúmpleme en manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la designación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano para emitir la presente respuesta.

II. Antecedentes:

1. Mediante oficio Nro. SM-2019-0591 de 15 de marzo de 2019 suscrito por el Secretario de Movilidad Ing. Alfredo Ernesto León Banderas, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"...en cumplimiento de lo requerido por la Comisión de Movilidad y con base a diferentes mesas de trabajo con los diferentes actores en el ámbito de la Movilidad, considera pertinente poner en su conocimiento, el Borrador de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, y; solicitar muy cordialmente se acoja la presente iniciativa de ordenanza y se solicite a la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, emita su criterio jurídico del Proyecto de Ordenanza referido, a su vez, emita su criterio jurídico de la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012..."*

III. Base Legal:

- Constitución de la República del Ecuador

El literal 1) del artículo 76 de la Constitución, manifiesta que:

"1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Página 1 de 4

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**

"Art. 7.- *Facultad normativa.* - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

Art. 87.- *Atribuciones del Concejo Metropolitano.* - Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]

Art. 322.- *Decisiones legislativas.* - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

- **Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado**

"Art. 1.- *Objeto.* - El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales."

buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible."

"Art. 2.- Ámbito- Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional

Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo.

La presente ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos." (El subrayado me corresponde)

IV: Pronunciamiento:

Revisado el proyecto de ordenanza metropolitana, se verifica que el mismo no escapa de las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano del DMQ, por lo señalado se emite informe favorable para que la propuesta normativa referida pueda ser conocida y debatida por el Concejo Metropolitano.

No obstante, de conformidad a lo que establece la Constitución, referente a la motivación de los actos de la administración pública, la Secretaría de Movilidad debería emitir su informe técnico en donde se determine los justificativos o los motivos por los cuales se requiere realizar dicha reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 194, pues conforme se desprende de la exposición de motivos, así como del contenido del proyecto de ordenanza, no existe referencia de informe justificativo o técnico sobre lo presentado.

Así también, respecto al contenido del proyecto normativo se recomienda verificar la pertinencia de los considerandos 1,2,3,16,17,23,29,35,36,38,39, ya que no se entendería su procedencia legal de su incorporación en el proyecto de ordenanza propuesto.

Por otra parte, en torno al criterio legal solicitado respecto de la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 194, manifestado por la Concejala Daniela Chacón en el seno de la Comisión de Movilidad, corresponde indicar que esa disposición determina la prohibición que tendría el Administrador del Sistema para otorgar o renovar contratos de operación para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, a operadoras en las que incurrieren en cualquier forma de Concentración de Capital Restringida o Concentración de Control Restringida.

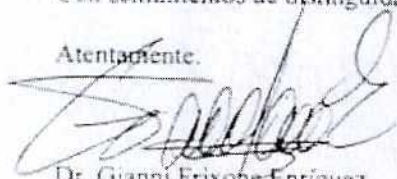
Estas condiciones (Concentración de Capital Restringida o Concentración de Control Restringida) expedidas por dicha Disposición General, se basan en los preceptos establecidos en los artículos 334 y 335 de la Constitución de la República, cuyo fin es propender a que el Estado a través de todas las instancias estatales correspondientes, dentro de sus competencias emitan las políticas que se consideren necesarias para evitar la concentración de capitales o la competencia desigual; en tal virtud, dicha norma al verificarse que no estaría en contradicción con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la misma se encontraría vigente, puesto que además

no ha sido declarada como ilegal por autoridad competente, y de igual manera el organismo técnico encargado de verificar dichas circunstancias no ha manifestado la improcedencia de dichas condiciones.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.



Dr. Gianni Frixione Enríquez
Procurador Metropolitano.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Isra Cadena	PRO	05-04-2019	
Revisión	Gianni Frixione	PRO	05-04-2019	

Ejemplar 1: Secretaría Particular Despacho Alcaldía
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0352-

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2019

Asunto: Remisión de comunicación de su competencia

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

El 5 de noviembre de 2019, recibí en mi despacho el oficio suscrito por los representantes de la Pre-Compañía de Transporte en Microbuses "Ruta Escondida", quienes se refieren al trámite del proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, el cual, a decir de los interesados, se encuentra para tratamiento en primer debate por parte del Concejo Metropolitano.

Considerando que es un asunto que corresponde al ámbito de sus competencias, remito la referida comunicación, para que resuelva lo pertinente, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; sin perjuicio de lo cual, le agradeceré me confirme esta información y se sirva facilitarme una copia del referido proyecto con su respectivo expediente, para el análisis del mismo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

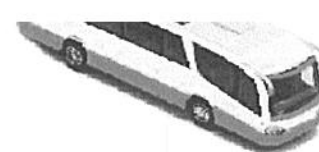
Anexos:
- Ruta Escondida.pdf

Copia:
Magister
Pedro Almeida Mena
Presidente (e)
PRE-COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN MICROBUSES "RUTA ESCONDIDA"

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2019-11-13	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2019-11-20	



*Pre-Compañía de Transporte en
Microbuses "Ruta Escondida"*



Quito, 4 de noviembre del 2019

Doctor Santiago Guarderas
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-
De mi consideración:

La Pre compañía de Transporte en Microbuses Ruta Escondida tiene el honor de dirigirse a usted para expresarle un cordial y afectuoso saludo, a la vez, desearle éxitos en las funciones como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito por el desarrollo de la ciudad.

Señor Presidente, por otro lado ponemos en su conocimiento que desde hace unos tres años llevamos adelante una organización para poder servir a las comunidades rurales y recintos apartados de la zona centro norte del Distrito Metropolitano de Quito, que comprenden las parroquias de Puéllaro, Perucho, Atahualpa, Chavezpamba y San José de Minas, las mismas que no cuentan con este tipo de servicios de forma permanente y segura, lo cual afecta al principio fundamental de los seres humanos que es el derecho a la movilidad.

En este sentido, como ciudadanía, hemos venido participando en las sesiones que convoca la Comisión de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito. Luego de algunas sesiones de debate y tratamiento del problema, la Comisión de Movilidad eleva la moción de reformar la **Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 13 de marzo del 2012**. La misma que es acogida por unanimidad por todos sus miembros y, solicitan a la Comisión de Movilidad que presente un proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo del 2012. Mediante oficio No. A 0106 del 26 de marzo de 2019, el señor Alcalde, Dr. Mauricio Rodas, a foja 13 del expediente, indica que el expediente en referencia, corresponde a iniciativa del Ejecutivo Metropolitano.

Luego de los trámites de las diferentes instancias mediante oficio referencia expediente No. 2017-02568 de 9 de abril de 2019, el Dr. Giovanni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano, remite el informe legal del proyecto de Ordenanza en referencia, el mismo que en la parte pertinente señala:

Félix
05/11/2019
11:45

Promoviendo el turismo a través de un servicio de Calidad.

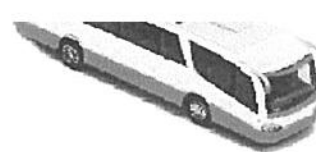
Dirección: Mancomunidad Nor-Central / San José de Minas

Teléfono: 022 302 086 Celular: 0991401906

microbuses@rutaescondida.com



Pre-Compañía de Transporte en Microbuses "Ruta Escondida"



"(...) Revisado el proyecto de ordenanza metropolitana, se verifica que el mismo no escapa de las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano del DMQ, por lo señalado se emite **informe favorable** para que la propuesta normativa referida pueda ser conocida y debatida por el Concejo Metropolitano (...)"

Con este informe favorable, la Comisión de Movilidad, luego de conocer y analizar el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa a la Ordenanza No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012, que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, en sesión extraordinaria realizada el 11 de abril de 2019 y con fundamento, acogiendo las observaciones propuestas por las y los concejales, resolvió emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe en primer debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012. Con fecha 24 de junio del 2019, No. De Trámite 01658 se solicita al señor Alcalde, Doctor Jorge Yunda, se incorpore en el Orden del Día para sesión del Concejo Metropolitano para el primer debate del Proyecto de Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo del 2012. El señor Alcalde, con fecha 3 de julio de 2019 solicita a través de Gestión Documental de Despacho de Alcaldía a Concejo Metropolitano que "dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, analice el requerimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se de respuesta al interesado, con copia a este despacho".

Señor Presidente, con estos antecedentes y en vista que no tenemos respuesta a este requerimiento, solicitamos a usted, muy comedidamente, **interceda sus buenos oficios para que la reformativa a la Ordenanza No. 194 se eleve a Primer Debate en el pleno del Concejo Metropolitano.**

Sin otro particular y seguro que nuestro pedido será favorablemente acogido, me suscribo de usted.

Atentamente,

Msc. Pedro Almeida Mena

PRESIDENTE (E)

C.C. 171073601-6

Correo: palmeidamena@hotmail.com

Teléfono: 0986789565



Sr. Enrique Proaño

Coordinador

C.C. 1001947314

Correo: enrique01041995@hotmail.com

0991401906

Promoviendo el turismo a través de un servicio de Calidad.

Dirección: Mancomunidad Nor-Central / San José de Minas

Teléfono: 022 302 086 Celular: 0991401906

miembrotascondida@hotmail.com